



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de julio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Cheleros
13 JUL. 2021
12:20 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, por el que se adicionan, un TÍTULO CUARTO denominado "DE LA PROCURADURÍA DE LAS DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", con sus artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, recorriéndose en su orden el título subsecuente con su capítulo único y sus artículos para quedar como Título quinto y artículos 63 y 64, todos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 JUL. 2021
12:19 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Diputada, Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de julio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Bajo esta premisa jurídica, en México está prohibido discriminar a las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Sin embargo, esta premisa no se cumple al pie de la letra porque un sector importante de la población como son las personas con discapacidad históricamente son víctimas de rechazo, falta de respeto, intolerancia, humillación, segregación, discriminación, en síntesis, se violan sus derechos humanos.

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de personas con Discapacidad, se debe entender por persona con discapacidad a "toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás."

Para la exigencia y vigilancia del respeto de los derechos de las personas con discapacidad existen una serie de tratados internacionales de los cuales México forma parte:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta Convención fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 y el 2 de abril de 2008 ya la habían ratificado 20 países, lo que significó que entraba en vigor el 3 de mayo de 2008. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

Es un instrumento que adoptaron los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la ciudad de Guatemala, el 7 de junio de 1999; México lo suscribió en la misma fecha y lo ratificó el 25 de enero de 2001. La Convención entró en vigor el 14 de septiembre del mismo año. El documento



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

tiene como objetivos la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y busca propiciar su plena integración en la sociedad.

De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, datos relevantes de las personas con discapacidad, son los siguientes:

- Alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad. Es decir, que constituyen la mayor minoría del mundo.
- Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento, dice la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- El 80 % de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- El Banco Mundial estima que el 20% de los más pobres del mundo tienen discapacidades y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación más desventajosa.

Tratándose de nuestro estado de Oaxaca, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó la publicación "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad en el estado de Oaxaca", cuyo objetivo es proporcionar a la sociedad, y a los organismos públicos y privados encargados de la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social, un conjunto de información sobre las principales características demográficas, económicas y sociales, de quienes viven con esta condición.

De acuerdo con la información de la base de datos de la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, poco más de 227 mil personas residentes en Oaxaca, señalaron tener dificultades para realizar actividades consideradas básicas de la vida cotidiana (discapacidad), que representan 6% de la población estatal. En la población con discapacidad la proporción de mujeres (52.5%) supera a la de hombres (47.5 por ciento).

En Oaxaca, la edad avanzada (33.8%) y las enfermedades (31.9%) son las causas más comunes de discapacidad; le siguen aquellas de origen congénito o adquiridas al momento del nacimiento (14.3%) y las derivadas de un accidente (11.7 por ciento).

Con los datos estadísticos antes referenciados, cobra relevancia el atender el problema de la discapacidad, porque es motivo de preocupación social pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también debido al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

Conforme a estos datos estadísticos, las personas con discapacidad en Oaxaca constituyen un grupo minoritario importante en la entidad y por tanto debe ser atendido por las autoridades a través de diversas acciones y con la implementación de disposiciones normativas.

En México, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional,

género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. De ahí que sea imperativo que Oaxaca cuente con instrumentos jurídicos que le permitan garantizar el cumplimiento de esos derechos.

De manera enunciativa y no limitativa, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca reconoce a los oaxaqueños con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Todos los seres humanos nacen iguales y con los mismos derechos a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y participar activamente en todos los aspectos de la sociedad. Cualquier discriminación directa o indirecta contra una persona discapacitada constituye una violación de sus derechos.

En Oaxaca, a pesar de reconocerse los derechos de las personas con discapacidad, estas tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas o conductuales.

Esta posición de discriminación es reiterada por la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS), realizada en el 2017 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la cual reportó que del total de las personas encuestadas, el 28.9% de las personas con discapacidad había experimentado discriminación, de las cuales más de la mitad (58.3%)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

consideró que ocurrió en razón de su deficiencia, principalmente en los servicios de salud, en el transporte público y al interior de su familia; el 15% de mujeres y el 18% de hombres no estarían dispuestos a rentarle un cuarto a una persona con discapacidad; el 24% de mujeres y el 25% de hombres consideró que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo; y el 48.1% de las personas con discapacidad consultadas, manifestó que no se respetan sus derechos, 14 puntos porcentuales arriba de la misma encuesta en el 2010.

Por tanto las personas discapacitadas se enfrentan a muchos obstáculos en su lucha por la igualdad e inclusive muchas veces son violentados. Y como legisladores debemos ajustar las leyes del estado con el objeto de velar por los derechos de las personas discapacitadas.

Proponer disposiciones normativas contra la discriminación de las personas con discapacidad tiene como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Por ello, nos corresponde como legislativo, impulsar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. En ese tenor propongo la adición de diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de crear la Procuraduría de las personas con discapacidad.

Se propone que esta Procuraduría de las personas con discapacidad sea un órgano administrativo desconcentrado con el objeto de brindar protección y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Y es que el acceso a la justicia no es un privilegio, sino un derecho, por lo que la creación de esta Procuraduría servirá para remover los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia.

Esta Procuraduría de las personas con discapacidad busca impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad; orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad; vigilar que a toda persona con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal; promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores; entre otros.

La Procuraduría estará a cargo de un Procurador que se caracteriza por ser licenciado en derecho y con experiencia en la atención de personas con discapacidad.

A través de esta Procuraduría de las personas con discapacidad se busca mejorar la atención, los servicios y la asistencia de cualquier materia referente a las personas que integran este sector tan vulnerable.

Esta iniciativa responde a las necesidades de la población oaxaqueña con discapacidad que solicita la implementación de políticas públicas que les permita gozar plenamente de sus derechos humanos. Y es que la

Procuraduría será un instrumento facilitador para que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sean garantizados plenamente y sin distinción a las personas con discapacidad. Logrando que Oaxaca sea un estado incluyente.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. — se adicionan, un TÍTULO CUARTO denominado "**DE LA PROCURADURÍA DE LAS DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", con sus Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, recorriéndose en su orden el Título subsecuente con su Capítulo Único y sus Artículos para quedar como Título Quinto y Artículos 63 y 64, todos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 56. Se crea la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, como un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca", con el objeto de

brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 57. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que las políticas públicas en atención y apoyo a las personas con discapacidad sigan los principios de equidad, justicia social, equiparación de oportunidad, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la inclusión, el respeto, la accesibilidad universal, el fomento a la vida independiente, la transversalidad, el diseño universal y la no discriminación por motivos de discapacidad, entre otros;
- II.** Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a su salud y seguridad;
- III.** Procurar y velar para que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;
- IV.** Procurar, impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, previstos en la legislación aplicable;
- V.** Vigilar y en su caso visitar los establecimientos públicos o privados donde se atienda a personas con discapacidad, para asegurar que cuenten con las adecuaciones necesarias para su atención, y así garantizar el pleno respeto a su integridad física y mental;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

VI. Vigilar que a toda persona con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal, con la intervención de la familia o autoridad competente en su caso;

VII. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;

VIII. Asesorar a las personas con discapacidad mediante la vía de métodos alternativos de solución de conflictos en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;

IX. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores;

X. Recibir, atender, orientar o en su caso remitir, a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley;

XI. Las demás que se determinen en las disposiciones aplicables o las autoridades competentes.

Artículo 58. La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad estará a cargo de un Procurador, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Artículo 59. La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad contará con las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Artículo 60. Para ser Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y tres años mínimos de ejercicio profesional comprobado;

III. Acreditar experiencia en la atención de personas con discapacidad;

IV. Mayor de treinta años; y

V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 61. El Procurador como encargado de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad contará con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;

II. Representar legalmente a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;

III. Elaborar y someter a aprobación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interior y la Estructura Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

- IV.** Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- V.** Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al Consejo para las Personas con Discapacidad;
- VI.** Observar y hacer observar las disposiciones que le señala esta Ley y su Reglamento;
- VII.** Tener a su cargo y dirigir al personal administrativo de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- VIII.** Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;
- IX.** Las demás que le determine las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad para hacer cumplir sus atribuciones, las disposiciones de esta Ley, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad previsto en la legislación aplicable, podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Auxilio de la fuerza pública; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de dichas violaciones.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 63. ...

Artículo 64. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

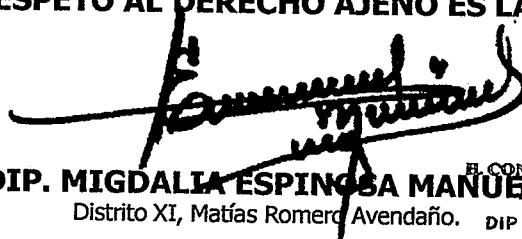
TERCERO.- El presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, deberá contemplar las previsiones financieras necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, nombrará al Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad, con base en la terna presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad en un plazo no mayor a los seis meses a partir de su nombramiento, deberá elaborar el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 121 de julio del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño. **DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO